



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 104-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 03 JUN 2013

VISTO: El Oficio N° 005-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 02.04.2013, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa de los señores **MANUEL RODAS ESPINOZA Y ROSMERY CUBAS GOMES**, respecto del predio ubicado en el Sector Coscomba, Valle Santa, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecen modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de ellas, precisándose mediante Ley N° 26440, que los Proyectos Especiales, organismos y otros Proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el citado Decreto Legislativo; aprobándose con fecha 17.0.7.95 la Ley N° 26505 "Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas";

Que, el Decreto Supremo N° 011-97-AG, que reglamenta la Ley N° 26505, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, precisa en su artículo 15° que quien a la fecha de la publicación de la Ley se dedicara a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, podrá adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 26.06.2012, los señores MANUEL RODAS ESPINOZA Y ROSMERY CUBAS GOMES, solicitan la venta directa de un terreno de 10.00 has, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Coscomba, Valle Guadalupito, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe N° 390-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 06.09.2012, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano elaborado por el Ing. Evaristo Huanca de La Cruz, habiéndose determinado que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector Coscomba, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento y región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa). Agrega que dicho lote se encuentra dentro del lote de subasta Coscomba (A)-2 de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, que fuera delimitado en el año 2009, no encontrándose ocupantes en dicha zona; adjuntando Plano y Ficha Técnica de Preubicación que muestra con mayor detalle los antecedentes del predio.

Que, mediante informe Técnico N° 42-2012-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC, de fecha 23.11.2012, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras concluye, que en el predio de 10.00 ha, sin Unidad Catastral, solicitado en venta directa por los señores MANUEL RODAS ESPINOZA Y ROSMERY CUBAS GOMES, no se han realizado actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.95 y se encuentra la mayor parte en estado eriazos;



Que, mediante Informe Legal N° 050-2012-GRLL-PRE/PECH-04-RON de fecha 30.11.2012, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los señores MANUEL RODAS ESPINOZA Y ROSMERY CUBAS GOMES, no acreditan la posesión pacífica, pública y continua, del predio solicitado, ubicado en el Sector El Coscomba, Valle de Santa, Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad, con anterioridad al 18.07.95 en los términos previstos en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Que, mediante Acta N° 001-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 02.02.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa de los señores MANUEL RODAS ESPINOZA Y ROSMERY CUBAS GOMES, al evidenciarse que no se han realizado actividades productivas antes del 18.07.1995 como tampoco acreditan la posesión pacífica, pública y continua en el predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por los señores **MANUEL RODAS ESPINOZA Y ROSMERY CUBAS GOMES**, respecto del predio s/n, ubicado en el Sector Coscomba, Valle de Santa, Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; disponiendo se efectúen las acciones legales pertinentes orientadas a la restitución del bien.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc: 1239050
Exp: 659173